

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 109

Fecha: 26 Julio de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00311	Procesos Especiales	FRAN FERNANDO CALLEJAS CUADROS	INPEC NEIVA-CONSEJO EVALUACION Y TRATAMIENTO CET	Auto admite tutela en contra de la DEL ESTABLECIMIENTC PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA-HUILA, AREA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTC CET	25/07/2023		
41001 31 10005 2023 00313	Procesos Especiales	YOLANDA BASTOS DE CABRERA	COLPENSIONES	Auto admite tutela contra COLPENSIONES	25/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 Julio de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	PPL FRAN FERNANDO CALLEJAS CUADROS
Accionado	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA-HUILA, AREA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO INTERLOCUTORIO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00311-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por **PPL FRAN FERNANDO CALLEJAS CUADROS en contra DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA-HUILA, AREA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO CET** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales *al debido proceso, dignidad humana, trabajo, estudio, libertad.*

Con respecto a la medida provisional solicitada, revisado el escrito tutelar se advierte que el accionante manifiesta:

GENERAL DEL INPEL), QUE...

POSIBLES OMISIONES,

5) Que su Señoría, me dióte una medida cautelar de protección frente alas directivas del penal, como tambien dentro del patio Cuatro (4), por q' yo sí, q' una vez, me notifiq'aron, mi integridad personal, sobre peligro por parte del Consejo de (DCHH) Cabe Anotar, que me puedan restringir ni libertad en Calabozo, por esta denuncia; yo solo quiero que me dejen en el patio (4), sin ninguna restricción, que si los impiden que me salgan del patio, yo tengo un buen comportamiento, y son ellos los que alteran la convivencia del pabellón, yo solo pido es libertad, y equidad de quienes si tenemos, y nos esforzamos, por hacer las difarandas fases dentro del penal, para cosas de mejores descuentos, y no solo sean para los que tienen influencias.

Con respecto a la medida solicitada, el despacho niega la misma, toda vez que se carece de elementos de juicio para ello, las pruebas aportadas no permiten evidenciar prima facie, de manera clara, directa y

precisa un peligro inminente del PPL FRAN FERNANDO CALLEJAS CUADROS que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por **PPL FRAN FERNANDO CALLEJAS CUADROS** en contra de la **DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA-HUILA, AREA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO CET**

2.- VINCULAR de manera oficiosa al PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a la PERSONERÍA DE NEIVA, al DEFENSOR DE FAMILIA, PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA, al DIRECTOR (a) del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

3.- DENEGAR la medida Solicitada.

4.- NOTIFICAR al accionante y entidades accionadas y vinculadas el inicio de la presente acción de tutela.

5.- CONCEDER el término de **un día** a las entidades accionadas y vinculadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. Requerir a las entidades accionadas y/o vinculadas para que remitan copia de la documentación e información relacionada con el escrito de tutela. Remítanse copia del escrito constitucional.

7. Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	YOLANDA BASTOS DE CABRERA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00313-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **YOLANDA BASTOS DE CABRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales *de petición, a la igualdad, mínimo vital, a la seguridad social, debido proceso administrativo, a la vida y a la dignidad humana.*

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1°.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA BASTOS DE CABRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

2°.-NOTIFICAR a la accionante, su apoderado judicial y entidad accionada el inicio de la presente acción de tutela.

3°.-CONCEDER el término de **un día** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a

la misma.

5º.- Se reconoce personería al Dr. Diego Fernando Ramírez Tovar, como apoderado judicial de la parte acionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA